



DSP: SSE/D-0555/2019

CONTRATO No.LPN.014.19
DERIVADO DE LA LPN-103C80801/006/2019

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-103C80801/006/2019, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADO POR HÉCTOR FERNANDO RUZ SANTAMARÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y DIRECTOR ADMINISTRATIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DIF ESTATAL", Y POR LA OTRA, LA EMPRESA "SOPRICOM COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU APODERADO LEGAL EDGAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ EN EL PRESENTE CONTRATO COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- A)** Con fundamento en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el dieciocho de julio de dos mil diecinueve, se realizó la publicación de la convocatoria correspondiente a la Licitación Pública Nacional **LPN-103C80801/006/2019, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE APOYOS FUNCIONALES.**
- B)** Con fundamento en el artículo 35, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el numeral 2.5 de las bases de la presente licitación, se efectuó la inscripción y venta de bases durante el período establecido en la convocatoria y las bases de la licitación, durante los días hábiles del dieciocho de julio al veintitrés de julio de dos mil diecinueve.
- C)** Los licitantes **GRISULY LIZETTE HERNÁNDEZ YEO, ORTOPEDIA MOSTKOFF, S.A. DE C.V., ALFREDO GARCÍA HERNÁNDEZ, SOPRICOM COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. y NORMA OFELIA ALMARAZ PÉREZ,** adquirieron las bases en tiempo y forma, así como se inscribieron dentro del período establecido.
- D)** El día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones de la presente licitación, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual tuvo por objeto esclarecer aquellos aspectos de



la convocatoria que pudieran generar confusión, en dicha junta se determinó la no participación de la empresa **ORTOPEDIA MOSTKOFF, S.A. DE C.V.**, derivado de las observaciones y argumentos expuestos por los licitantes: **NORMA OFELIA ALMARAZ PÉREZ, ALFREDO GARCÍA HERNÁNDEZ Y SOPRICOM COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, y de parte del Órgano Interno de Control y en apego a la normatividad aplicable, artículos 1 fracción V segundo párrafo, 2 fracción VI, 45 fracciones I y XIII, 72 fracciones V y VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

E) El día veintiséis de julio de dos mil diecinueve y de conformidad al numeral 4.4 de las bases, los licitantes: **ALFREDO GARCÍA HERNÁNDEZ, SOPRICOM COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. y NORMA OFELIA ALMARAZ PÉREZ**, entregaron en la Dirección de Asistencia e Integración Social sus muestras físicas.

F) El día veintinueve de julio de dos mil diecinueve, se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones Técnicas y Económicas con fundamento en el artículo 43 de la Ley No. 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave donde asistieron y presentaron sus propuestas los Licitantes: **ALFREDO GARCÍA HERNÁNDEZ, SOPRICOM COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. y NORMA OFELIA ALMARAZ PÉREZ**.

G) De la apertura del sobre que contenía las propuestas Técnicas de los licitantes: **ALFREDO GARCÍA HERNÁNDEZ, SOPRICOM COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. y NORMA OFELIA ALMARAZ PÉREZ**, se realizó la revisión documental de las proposiciones técnicas de conformidad a lo establecido en el artículo 43 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

H) El licitante **ALFREDO GARCÍA HERNÁNDEZ** no presentó el punto 4.2.12 de las bases, el cual señalaba que debería entregar la Opinión Positiva de Cumplimiento del pago de sus obligaciones obrero-patronales por el IMSS ni carta bajo protesta, cabe mencionar que se le dio la oportunidad al representante de la empresa para que realizara la revisión de dicho documento, por lo que su propuesta fue rechazada.

I) Con fundamento en el artículo 43 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Administración y Enajenación de Bienes Muebles para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el numeral 7 de las bases se procedió a la apertura de los sobres que decían contener la Propositiones Económicas de los Licitantes: **SOPRICOM COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V. y NORMA OFELIA ALMARAZ PÉREZ**, cuyas Propositiones Técnicas cumplieron con los requisitos solicitados en las bases de la licitación, exhibiéndose previamente a todos los participantes del acto, con la finalidad de constatar que se encontraban debidamente cerrados y no habían sido violados. Procediéndose al examen de los documentos que lo integraban.



J) La Propuesta Técnica y Económica fueron firmadas por los participantes del Acto, quedando los sobres correspondientes en custodia de la Comisión de la Licitación hasta la emisión del Fallo.

K) Se turnó el expediente de los Licitantes **SOPRICOM COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.** y **NORMA OFELIA ALMARAZ PÉREZ**, al área solicitante para la emisión del dictamen técnico correspondiente.

L) El día treinta de julio del dos mil diecinueve, el área solicitante emitió el dictamen técnico, mismo que fue entregado a la Comisión de la Licitación Pública Nacional número **LPN-103C80801/006/2019**.

M) El día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, a las once horas, se llevó a cabo la Sesión de trabajo, de conformidad al punto 9 del Acuerdo de "Corresponsabilidad Social" publicado el día 12 de octubre de 2005 en la Gaceta Oficial del Estado numero 184; el cual establece que se invitará a los representantes de la iniciativa privada con el fin de darles a conocer las evaluaciones realizadas a las propuestas de los licitantes participantes, previa emisión del dictamen técnico económico, a la cual se les invito a los siguientes funcionarios con los oficios de fecha dieciocho de julio del presente año marcados con los números DA/1537-07/19, a la Dirección de Inversión Pública de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, SEFIPLAN; DA/1539-07/19, al Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Xalapa, A.C. y DA/1538-07/19 al Presidente de la COPARMEX Delegación Xalapa, mismos que No asistieron a dicha Sesión.

N) La Comisión de la Licitación en base a la Proposición Económica recibida y al presupuesto base autorizado dictaminó Aceptada la Propuesta Técnica del Licitante: **SOPRICOM COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, por cumplir con los requisitos técnicos solicitados en las bases de la licitación. -

O) El día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, se envió a la Subsecretaría de Egresos de SEFIPLAN mediante oficio Numero DA/1607-07/19, escrito para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 de los Lineamientos Generales de Austeridad y Contención del Gasto, así como al Oficio Número DGIP/0928/2019 de fecha 02 de mayo de 2019 signado por la Dirección General de Inversión Publica de SEFIPLAN, donde se envió los procedimientos administrativos pertinentes y los actos administrativos celebrados del procedimiento de la **LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LPN-103C80801/006/2019, RELATIVA A LA ADQUISICION DE APOYOS FUNCIONALES**.

P) La Subsecretaria de Egresos y Subdirección de Evaluación de Inversiones de la Dirección General de Inversión Publica de la Secretaria de Finanzas y Planeación del



Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, emiten DICTAMEN fundado y motivado, mediante oficio y de No. SEFIPLAN/SSE/1124/2019, de fecha dos de agosto de 2019, donde reconocen el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad involucrados de conformidad con la Normatividad Aplicable, Antecedentes y Considerandos del Dictamen Técnico Económico, autorizan la continuación del procedimiento para el desahogo de las etapas subsiguientes, toda vez que en la documentación comprobatoria remitida de manera adjunta al Dictamen Técnico Económico, no se aprecian violaciones al principio de legalidad ni incumplimiento de bases o requisitos:

Q) Dado que la contratante cuenta con los recursos para llevar a cabo la ADQUISICION DE APOYOS FUNCIONALES a través de Licitación Pública Nacional número LPN/103C80801/006/2019, y con el fin de elegir a favor del Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, la Comisión para la Licitación Pública Nacional determina adjudicar el contrato al licitante: **SOPRICOM COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**

R) Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con recursos disponibles suficientes, de conformidad con el Dictamen de Suficiencia Presupuestal DSP: SSE/D-0555/2019, emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 10 de abril del 2019, con Recurso de Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM 2019).

DECLARACIONES

I.- DE "EL DIF ESTATAL":

A) Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

B) Comparece a suscribir el presente documento Héctor Fernando Ruz Santamaría, en su carácter de Presidente del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y Director Administrativo del mismo Organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracción VIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y artículo 10, inciso g), del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



Asimismo, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con el Acuerdo Delegatorio publicado en la Gaceta Oficial Núm. Ext 498, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 14 de diciembre de 2016.

Héctor Fernando Ruz Santamaría, Director Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 4 de diciembre del dos mil dieciocho, emitido por Verónica Aguilera Tapia, Directora General del Organismo, así como en el Poder General para Actos de Administración, de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, el cual consta en el instrumento notarial número Dos Mil Cuatrocientos Dieciocho, ante la fe de la Licenciada Minerva Cobos Lucero, Titular de la Notaría Pública número 27 de la Décima Cuarta Demarcación Notarial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la Ciudad de Atoyac, Estado de Veracruz.

C) Es procedente la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 3 fracción I, 7, 9, 10, 12, 21, 25, 26 fracción I, 27 fracción I, 29 fracción II, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 39 al 46, 48, 49, 50, 51, 60, 62, 63, 64, 65, 73, 79 y demás relativos de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 9 Bis, 185, 186 fracciones III y XI, 213 y demás relativos aplicables al Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 55 del Decreto Número 234 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en la Gaceta Oficial Número extraordinario 090 de fecha 04 de marzo de 2019.

D) Señala como su domicilio para todos los efectos de este contrato, el ubicado en Kilómetro 1.5, Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- DE "EL PROVEEDOR":

A) Es una sociedad mercantil, constituida bajo las leyes mexicanas, tal como lo acredita con la escritura pública número Sesenta y Cuatro, Volumen Número Uno, ante la fe del Licenciado Octavio Andrés Téllez Martínez, Notario Público Número Veintiocho de la Undécima Demarcación Notarial y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

B) Comparece a la celebración del presente instrumento jurídico, Edgar Hernández Hernández, en carácter de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada "SOPRICOM COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS, S.A. de C.V.", tal como lo acredita con la escritura pública número Sesenta y Cuatro, Volumen Número Uno, ante la fe del Licenciado Octavio Andrés Téllez Martínez, Notario Público Número Veintiocho de la Undécima Demarcación Notarial y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en la Ciudad de



Xalapa-Enríquez, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

C) Es una persona moral con las siguientes actividades económicas: comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio y de productos farmacéuticos, el cual cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número SCS101123FC0 y con Registro de Padrón de Proveedores vigente número 16927, expedido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 22 de enero del dos mil diecinueve.

D) Edgar Hernández Hernández, apoderado legal de la empresa SOPRICOM COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número [REDACTED]

E) Señala como domicilio para efectos de este contrato el ubicado la Calle Xicoténcatl, Número 28 despacho 1, Colonia Centro, Código Postal 91000, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. DE "LAS PARTES":

A) Se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este contrato; y que conocen el alcance y contenido de este instrumento jurídico.

B) En la formalización de este instrumento no media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con el que lo suscriben.

Atentas a los antecedentes y declaraciones mencionadas en este contrato, "LAS PARTES" aceptan someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "EL DIF ESTATAL" se obliga a adquirir y "EL PROVEEDOR" a vender apoyos funcionales, de acuerdo a lo siguiente:

RENGLÓN	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	SOPRICOM COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS S.A. DE C.V.	
				PRECIO U.	TOTAL
1	SILLA DE RUEDAS ESTÁNDAR ADULTO:	Pieza	3,576	\$2,232.00	\$7,981,632.00
2	SILLA DE RUEDAS ESTANDAR INFANTIL :	Pieza	100	\$2,147.00	\$214,700.00
3	SILLA DE RUEDAS ESTANDAR JUVENIL :	Pieza	100	\$2,147.00	\$214,700.00
4	CARRIOLA PCI:	Pieza	70	\$4,997.00	\$349,790.00
5	SILLA DE RUEDAS (PCI):	Pieza	120	\$12,146.00	\$1,457,520.00



6	SILLA DE RUEDAS (PCA):	Pieza	100	\$12,146.00	\$1,214,600.00
7	SILLA DE RUEDAS SOBREPESO /ADULTO):	Pieza	30	\$8,030.00	\$240,900.00
8	SILLA DE RUEDAS ESTÁNDAR ELECTRICA:	Pieza	2	\$37,478.00	\$74,956.00
9	ANDADERA ADULTO CON RUEDAS:	Pieza	200	\$528.00	\$105,600.00
10	ANDADERA ADULTO SIN RUEDAS:	Pieza	600	\$461.00	\$276,600.00
11	ANDADERA INFANTIL CON RUEDAS:	Pieza	25	\$528.00	\$13,200.00
12	ANDADERA INFANTIL SIN RUEDAS:	Pieza	32	\$461.00	\$14,752.00
13	ANDADERA TIPO JUANITO GRANDE:	Pieza	50	\$5,558.00	\$277,900.00
14	BASTON BLANCO ADULTO:	Pieza	150	\$423.00	\$63,450.00
15	BASTON BLANCO INFANTIL:	Pieza	22	\$423.00	\$9,306.00
16	BASTÓN CUATRO PUNTOS:	Pieza	651	\$280.00	\$182,280.00
17	BASTÓN PUÑO ALEMÁN:	Pieza	650	\$90.00	\$58,500.00
18	MULETA AXILAR ADULTO:	Pieza	240	\$428.00	\$102,720.00
19	MULETA AXILAR INFANTIL:	Pieza	20	\$428.00	\$8,560.00
20	MULETA CANADIENSE ADULTO:	Pieza	50	\$1,378.00	\$68,900.00
21	COLCHON DE AGUA AIRE:	Pieza	146	\$1,288.00	\$188,048.00
SUBTOTAL					\$13,118,614.00
I.V.A.					\$2,098,978.24
IMPORTE TOTAL					\$15,217,592.24
OPCIÓN MÁS SOLVENTE					
PRESUPUESTO AUTORIZADO			PRESUPUESTO BASE		
\$ 21,256,624.00			\$ 16,919,660.00		

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- para el cumplimiento del presente "EL DIF ESTATAL" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" un subtotal de \$13,118,614.00 (Trece millones ciento dieciocho mil seiscientos catorce pesos 00/100 M.N.), un Impuesto al Valor Agregado de \$2,098,978.24 (Dos millones noventa y ocho mil novecientos setenta y ocho pesos 24/100 M.N.), lo que hace un importe total de \$15,217,592.24 (Quince millones doscientos diecisiete mil quinientos noventa y dos pesos 24/100 M.N.).

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos durante su vigencia.

Queda prohibido el cobro de intereses legales a "EL DIF ESTATAL", por lo cual "EL PROVEEDOR" renuncia expresamente al cobro de los mismos.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- El pago se realizará en pesos mexicanos, dentro de TREINTA DIAS NATURALES, contados a partir de la presentación de la factura correspondiente debidamente requisitada y documentación soporte de la entrega de los bienes, sellada y firmada de recibido por el área correspondiente a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, con Registro Federal de Contribuyentes número SDI770430-IV2, a través de transferencia electrónica.



El pago quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes.

CUARTA.- LUGAR Y FECHA DE ENTREGA.- **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar los bienes dentro de los QUINCE DÍAS NATURALES posteriores a la firma del contrato correspondiente, libre a piso en la Bodega 20 de Noviembre 585, Colonia Badillo, C.P. 91045, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, adscrita al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, ubicado en el Km. 1.5 Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa-Veracruz, en un horario de 09:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas.

QUINTA.- CANJE DE LOS BIENES.- **"EL PROVEEDOR"** deberá garantizar por UN AÑO los bienes contra cualquier defecto de fabricación, composición o vicios ocultos y deberá realizar el canje de los mismos sin costo para **"EL DIF ESTATAL"** y con un plazo de respuesta no mayor a CINCO DIAS NATURALEZ.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por su inobservancia o negligencia llegue a causar a **"EL DIF ESTATAL"** y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados.

SEXTA.- VIGENCIA.- **"LAS PARTES"** convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma y hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

SEPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato.

OCTAVA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos y derechos que procedan con motivo de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, conforme a la legislación aplicable en la materia.

NOVENA.- PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga con **"EL DIF ESTATAL"**, a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a este o a terceros si con motivo de la entrega de los bienes adquiridos viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL DIF ESTATAL"** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de este será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que este lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de **"EL DIF ESTATAL"** de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o



administrativa que en su caso se ocasione.

DÉCIMA.- FIANZA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el fin de garantizar el debido cumplimiento del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de penas convencionales y todas las obligaciones contraídas en el mismo, **"EL PROVEEDOR"** otorgará una póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por el importe de **\$1,311,861.40** (Un millón trescientos once mil ochocientos sesenta y un pesos 40/100 M.N.), el cual es el equivalente al 10% del monto total de lo contratado, sin incluir contribuciones, en favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual se deberá entregar a más tardar dentro de los **DIEZ DÍAS NATURALES** siguientes a la firma del contrato.

I.- La fianza estará vigente por **UN AÑO**, contado a partir de la recepción total de los bienes.

II.- La afianzadora deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

III.- La afianzadora se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad del importe de la fianza y el monto resultante de la aplicación de las penas convencionales del presente contrato, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de **"EL DIF ESTATAL"** el cumplimiento del mismo.

IV.- Asimismo, deberá señalarse que la compañía afianzadora se compromete a seguir afianzando en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al fiado para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.

V.- La póliza solamente podrá cancelarse cuando por medio escrito de petición de **"EL DIF ESTATAL"** a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz y este tramite la misma ante la afianzadora.

En el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la entrega de los insumos a que se refiere la fianza, o exista espera o bien se hubiese celebrado algún convenio modificadorio de plazo, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.- **"EL DIF ESTATAL"** aplicará una pena convencional del 5 al millar (0.5 %) (cero punto cinco por ciento) de acuerdo a lo siguiente:

a) Por no entregar dentro del plazo establecido, monto que corresponderá al valor de los bienes que se encuentren fuera del rango de las mencionadas especificaciones, de acuerdo al lote analizado para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir nota de crédito a



favor de **"EL DIF ESTATAL"** por el monto correspondiente a dicha pena convencional.

b) Cuando exista incumplimiento total o parcial por parte de **"EL PROVEEDOR"** en las entregas de los bienes, monto que se aplicará por cada día natural de atraso, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir nota de crédito a favor de **"EL DIF ESTATAL"** por el monto correspondiente a dicha pena convencional.

c) Cuando exista incumplimiento en la entrega de la documentación de control, monto que se aplicará sobre el valor del pedido del mes en que se incumpla con la entrega de la documentación mencionada, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir nota de crédito a favor de **"EL DIF ESTATAL"** por el monto correspondiente a dicha pena convencional.

d) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no realice dentro de los cinco días naturales contados a partir de la notificación, el canje de los bienes que no cumplan con los requisitos solicitados en las bases o presenten deficiencias en la calidad, monto que se aplicará por cada día natural de atraso.

Las penas convencionales no podrán exceder el monto total de la garantía.

Para efectos del pago de la pena convencional, **"EL PROVEEDOR"** acepta, que **"EL DIF ESTATAL"** descuente las cantidades que resulten aplicables por la penalización establecida en el párrafo anterior, de la cantidad total que se encuentra obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, este último no podrá exigir el pago de dichas cantidades descontadas al haber incurrido en la causal de penalización pecuniaria que se ha pactado.

De igual manera, acuerdan **"LAS PARTES"**, que si el monto por concepto de pena convencional excediere del diez por ciento del monto total del contrato, **"EL DIF ESTATAL"** podrá rescindirlos sin ninguna responsabilidad, haciendo efectiva la fianza otorgada para su cumplimiento.

DÉCIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar la constancia actualizada de cumplimiento de obligaciones fiscales por contribuciones estatales y opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, la primera expedida por la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Planeación, y la segunda emitida por la página del Servicio de Administración Tributaria, respecto de impuestos federales, las que deberán tener como máximo 30 días de haber sido expedidas, sin las cuales no será procedente su pago establecido en el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 9 Bis del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sin responsabilidad para **"EL DIF ESTATAL"**.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- **"EL DIF ESTATAL"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de



las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, establecidas en el presente instrumento jurídico, sin necesidad de declaración judicial previa, adoptando el procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que **"EL DIF ESTATAL"** no adquiere ninguna obligación con **"EL PROVEEDOR"**, ni para con sus trabajadores que el mismo contrate para la realización de la entrega de los bienes para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, objeto del presente contrato.

Asimismo, no se le considerará a **"EL DIF ESTATAL"** bajo ninguna circunstancia como patrón, ni sustituto de éste, y **"EL PROVEEDOR"** será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" podrán terminar anticipadamente el presente contrato, mediante convenio, por causas de fuerza mayor o fortuitas, debidamente acreditadas, por convenir a los intereses del Gobierno del Estado de Veracruz o del **"EL DIF ESTATAL"**.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **"EL DIF ESTATAL"**, podrá pactar por escrito ampliación mediante adendum del presente contrato, siempre que no sea superior al 20 por ciento de lo originalmente pactado y **"EL PROVEEDOR"** sostenga los precios pactados originalmente, igual porcentaje se aplicará en su caso a la prórroga que se haga respecto a la vigencia del contrato.

DÉCIMA SEPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en atención a su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA OCTAVA.- ENLACE.- Para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Compraventa, **"EL DIF"** designa un enlace al Titular de la Dirección de Asistencia e Integración Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULA ESPECIAL. Las partes reconocen la personalidad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de hacer efectivas las garantías otorgadas en este contrato, acordando que si la literalidad del texto de fianza lo permite, esta cláusula deberá insertarse en el texto mismo de la constitución de garantías.



Enteradas "**LAS PARTES**" del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el nueve de agosto del dos mil diecinueve.

POR "EL DIF ESTATAL"

Héctor Fernando Ruz Santamaría
Presidente del Subcomité
de Adquisiciones, Arrendamientos,
Administración y Enajenación de
Bienes Muebles del Sistema para el
Desarrollo Integral de la Familia
del Estado de Veracruz de Ignacio
de la Llave y Apoderado Legal

POR "EL PROVEEDOR"

Edgar Hernández Hernández
Apoderado Legal
"SOPRICOM COMERCIALIZADORA Y
SERVICIOS, S.A. DE C.V."

Esta hoja de firmas corresponde al contrato N° LPN-014.19, derivado de la Licitación Pública Nacional número LPN-103C80801/006/2019, que celebran por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y SOPRICOM COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., de fecha 09 de agosto de 2019.